

## LEY N.º 1738

### Impuestos de Municipalidades para 1885

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — La Ley de Impuestos Municipales sancionada para el año de 1884, queda en vigencia para el año de 1885 en la Capital y partidos de la Provincia, adicionándose para el municipio de la primera, los siguientes:

Extracción de arena, conchilla y cascajo: veinte y cinco centavos de pesos moneda nacional por cada tonelada.

ART. 2.º — El impuesto de alumbrado y limpieza en la Capital, se cobrará en esta forma:

Tres por ciento (3 %) sobre el alquiler, para las casas consideradas insalubres.

Dos por ciento (2 %) sobre el alquiler para las casas de comercio.

Uno por ciento (1 %) sobre el alquiler para las casas de familia.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los trece días del mes de marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

MATÍAS CARDOSO.

*Luis G. Pinto.*

ALBERTO UGALDE.

*Neptalí Carranza.*

La Plata, marzo 26 de 1885.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

CARLOS A. D'AMICO.

EULOGIO ENCISO.

Véase Ley nº 1.695.